

Comunidad Autónoma de Andalucía

Los contribuyentes que en 2017 hayan tenido su residencia habitual en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía podrán aplicar las siguientes deducciones autonómicas:

Para los beneficiarios de las ayudas a viviendas protegidas (Art. 5 Decreto Legislativo 1/2009)

Cuantía de la deducción

- **30 euros** por los contribuyentes que hayan percibido subvenciones o ayudas económicas en aplicación de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la adquisición o rehabilitación de vivienda habitual que tenga la consideración de protegida conforme a dicha normativa.

La deducción sólo es aplicable una vez, **con independencia de si se percibe la subvención de forma íntegra o fraccionada** y se practicará en el período impositivo en que los contribuyentes hayan percibido la subvención o ayuda (si es íntegra) o el primer año de su percepción (si se hace de forma fraccionada).

En el supuesto de declaración conjunta la deducción aplicable será de **30 euros**, aunque en la unidad familiar existan varios beneficiarios de las citadas subvenciones o ayudas.

Requisito para la aplicación de la deducción

Para aplicar esta deducción los ingresos anuales de la unidad familiar en la que se integra el contribuyente, no podrán exceder de **2,50 veces Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)** ⁽³⁾ en el caso de viviendas protegidas de régimen especial, **3,50 veces** el IPREM para las viviendas protegidas de régimen general y **5,50 veces** el IPREM en las viviendas protegidas de precio limitado, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020, regulado por Decreto 141/2016, de 2 de agosto.

Se consideran ingresos de la unidad familiar los compuestos por la base imponible general y la base imponible del ahorro, casillas **415** y **435** de las páginas 13 y 14 de la declaración.

Por inversión en vivienda habitual que tenga la consideración de protegida y por las personas jóvenes (Art. 6 Decreto Legislativo 1/2009)

1. Inversión en vivienda habitual protegida

Cuantía de la deducción

- **El 2 por 100 de las cantidades satisfechas** en el período impositivo por la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la residencia habitual del contribuyente.

Base máxima de la deducción

La base máxima de la deducción será de **9.040 euros**, de acuerdo con los requisitos y circunstancias previstos en la normativa estatal del IRPF para la deducción por inversión en vivienda habitual vigente a 31 de diciembre de 2012.

⁽³⁾ El importe del IPREM anual para 2017 que se toma como referencia asciende a 6.454,03 euros, por lo que el límite cuantitativo para viviendas protegidas queda fijado en 16.135,07 euros (viviendas protegidas de régimen especial), 22.589,10 euros (viviendas protegidas de régimen general) y 35.497,16 euros (viviendas protegidas de precio limitado).

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

La aplicación de la deducción está condicionada al cumplimiento de **los mismos requisitos y condiciones exigidos en relación con la deducción general por inversión en vivienda habitual en la normativa estatal en su redacción en vigor a 31 de diciembre de 2012** ⁽⁴⁾ y, además, los siguientes:

- **Que la vivienda tenga la calificación de protegida** de conformidad con la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre).
- Que los ingresos anuales de la unidad familiar en la que se integra el contribuyente no excedan de **2,50 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)** ⁽⁵⁾ en el caso de viviendas protegidas de régimen especial, **3,50 veces el IPREM** para las viviendas protegidas de régimen general y **5,50 veces el IPREM** en las vivienda protegidas de precio limitado, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020, regulado por Decreto 141/2016, de 2 de agosto.

Se consideran ingresos anuales de la unidad familiar los compuestos por la base imponible general y la base imponible del ahorro casillas **415** y **435** de las páginas 13 y 14 de la declaración.

- **Que la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual se haya iniciado a partir del 1 de enero de 2003.** A estos efectos, se entenderá que la inversión en la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual se inicia en la fecha que conste en el contrato de adquisición o de obras, según corresponda.

2. Inversión en vivienda habitual por personas jóvenes

Cuantía de la deducción

- **El 3 por 100 de las cantidades satisfechas** en el período impositivo por la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la residencia habitual del contribuyente.

Base máxima de la deducción

La base máxima de la deducción será de **9.040 euros**. La base de las deducciones previstas en los apartados anteriores se determinará de acuerdo con los requisitos y circunstancias previstos en la normativa estatal del IRPF en su redacción en vigor a 31 de diciembre de 2012.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

La aplicación de la deducción está condicionada al cumplimiento de **los mismos requisitos y condiciones exigidos en relación con la deducción general por adquisición de vivienda habitual en la normativa estatal del IRPF en la redacción en vigor a 31 de diciembre de 2012** ⁽⁶⁾ y, además, los siguientes:

⁽⁴⁾ Los requisitos y condiciones previstos en la normativa estatal del IRPF para la deducción por adquisición de vivienda habitual se comentan en epígrafe "Deducción por inversión en vivienda habitual. Régimen transitorio" del Capítulo 16, páginas 526 y ss.

⁽⁵⁾ El importe del IPREM anual para 2017 que se toma como referencia asciende a 6.454,03 euros, por lo que el límite cuantitativo para viviendas protegidas queda fijado en 16.135,07 euros (viviendas protegidas de régimen especial), 22.589,10 euros (viviendas protegidas de régimen general) y 35.497,16 euros (viviendas protegidas de precio limitado).

⁽⁶⁾ Véase la nota ⁽⁴⁾ anterior.

- **Que el contribuyente sea menor de 35 años en la fecha de devengo del impuesto** (normalmente, el 31 de diciembre). En caso de tributación conjunta, el requisito de la edad deberá cumplirlo, al menos, uno de los cónyuges o, en su caso, el padre o la madre en el supuesto de familias monoparentales.
- **Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro**, casillas 415 y 435 de las páginas 13 y 14 de la declaración, no supere las siguientes cantidades:
 - 19.000 euros en tributación individual.
 - 24.000 euros en tributación conjunta.
- **Que la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual se haya iniciado a partir del 1 de enero de 2003.** A estos efectos, se entenderá que la inversión en la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual se inicia en la fecha que conste en el contrato de adquisición o de obras, según corresponda.

■ **Importante:** *las deducciones por inversión en vivienda habitual protegida y por inversión en vivienda habitual por jóvenes comentadas en los números 1 y 2 anteriores son incompatibles entre sí.*

Por cantidades invertidas en el alquiler de la vivienda habitual (Art. 7 Decreto Legislativo 1/2009)

Cuantía y límite máximo de la deducción

- El **15 por 100 de las cantidades satisfechas** en el período impositivo por el alquiler de la vivienda habitual del contribuyente, con un **máximo de 500 euros anuales**.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- **Que el contribuyente no haya cumplido los 35 años de edad a la fecha de devengo del impuesto** (normalmente, el 31 de diciembre). En caso de tributación conjunta, este requisito de la edad deberá cumplirlo, al menos, uno de los cónyuges o, en su caso, el padre o la madre en el supuesto de familias monoparentales.
- **Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro**, casillas 415 y 435 de las páginas 13 y 14 de la declaración, **no supere** las siguientes cantidades:
 - 19.000 euros en tributación individual.
 - 24.000 euros en tributación conjunta.
- **Que se acredite la constitución del depósito obligatorio de la fianza** a que se refiere el artículo 36 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos (BOE del 25), a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con la normativa autonómica de aplicación.
- **Que el contribuyente identifique al arrendador o arrendadora** de la vivienda haciendo constar su NIF en la correspondiente autoliquidación.

■ **Importante:** *los contribuyentes con derecho a la deducción deberán cumplimentar el apartado "Información adicional a la deducción autonómica por arrendamiento" del Anexo B.6) del modelo de la declaración en el que, además de los datos necesarios para cuantificar de la deducción, deberá hacerse constar el NIF/NIE del arrendador de la vivienda en la casilla 1021 y en la 1024 si existe un segundo arrendador o, en su caso, si ha consignado un NIF de otro país, se marcará una X, respectivamente, en las casillas 1022 y 1025.*

- **La deducción se practicará por el titular o titulares del contrato de arrendamiento.** No obstante, tratándose de matrimonios en régimen de gananciales, las cantidades satisfechas que puedan ser objeto de deducción corresponderán a los cónyuges por partes iguales, aunque el contrato esté sólo a nombre de uno de ellos.

En todo caso, el **importe máximo de la deducción será de 500 euros anuales**, tanto en tributación individual como en conjunta.

Incompatibilidad

Téngase en cuenta la incompatibilidad para aplicar la deducción autonómica por alquiler y la deducción por inversión en vivienda habitual en el mismo ejercicio impositivo.

Para los beneficiarios de las ayudas familiares (Art. 10 Decreto Legislativo 1/2009)

Cuantías de la deducción

Los contribuyentes que hayan percibido en 2017 ayudas económicas en aplicación de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía de apoyo a las familias andaluzas podrán aplicar las siguientes deducciones:

- **50 euros por hijo menor de tres años** que integre la unidad familiar del contribuyente, cuando se tuviera reconocido el derecho a percibir ayudas económicas por hijo menor de tres años en el momento de un nuevo nacimiento.
- **50 euros por hijo** que integre la unidad familiar del contribuyente, cuando se tuviera reconocido el derecho a percibir ayudas económicas por parto múltiple.

Requisito para la aplicación de la deducción

Para aplicar esta deducción los ingresos anuales de la unidad familiar en la que se integra el contribuyente, **no podrán exceder de 11 veces el Salario Mínimo Interprofesional**. ⁽⁷⁾

Se consideran ingresos de la unidad familiar los compuestos por la base imponible general y la base imponible del ahorro casillas **415** y **435** de las páginas 13 y 14 de la declaración.

Cuando sean dos los contribuyentes que tengan derecho a la aplicación de estas deducciones, su importe se distribuirá por partes iguales.

Por adopción de hijos en el ámbito internacional (Art. 11 Decreto Legislativo 1/2009)

Cuantía de la deducción

- **600 euros por cada hijo adoptado** en el período impositivo en el que se haya inscrito la adopción en el Registro Civil, siempre que se trate de una adopción de carácter internacional.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Se entenderá que la adopción tiene carácter internacional cuando así resulte de las normas y convenios aplicables a esta materia.
- Esta deducción **es compatible** con la deducción anteriormente comentada "Para los beneficiarios de las ayudas familiares".

⁽⁷⁾ Para 2017, el salario mínimo interprofesional se regula en el Real Decreto 742/2016, de 30 de diciembre (BOE del 31), que lo ha fijado en 8.492,40 euros/año (12 pagas anuales). Por tanto, el límite cuantitativo es de 93.416,40 euros.

• La aplicación de la deducción está condicionada a que la **suma de las bases imponibles general y del ahorro**, casillas **415** y **435** de las páginas 13 y 14 de la declaración, **no supere** las siguientes cantidades:

- **80.000 euros en tributación individual.**
- **100.000 euros en tributación conjunta.**

• Cuando sean dos los contribuyentes que tengan derecho a la aplicación de esta deducción, su importe se distribuirá por partes iguales.

Para contribuyentes con discapacidad (Art. 12 Decreto Legislativo 1/2009)

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción

• **100 euros** por cada contribuyente que tenga la consideración legal de persona con discapacidad en **grado igual o superior al 33 por 100**, de acuerdo con el baremo a que se refiere el artículo 354 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (BOE del 31).

En particular, se considerará acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 en el caso de pensionistas de la Seguridad Social, cuando tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, y en el caso de los pensionistas de clases pasivas cuando tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad. Igualmente, se considerará acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100, cuando se trate de personas cuya incapacidad sea declarada judicialmente, aunque no alcance dicho grado.

• Para la aplicación de la deducción, es preciso que la **suma de las bases imponibles general y del ahorro** del contribuyente, casillas **415** y **435** de las páginas 13 y 14 de la declaración, **no supere** las siguientes cantidades:

- **19.000 euros en tributación individual.**
- **24.000 euros en tributación conjunta.**

Para contribuyentes con cónyuges o parejas de hecho con discapacidad (Art. 12 bis Decreto legislativo 1/2009)

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción

• **100 euros** por el cónyuge o pareja de hecho que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que **no sea declarante** del impuesto en el ejercicio y

b) Que tenga la **consideración legal de personas con discapacidad en grado igual o superior al 65 por 100**, de acuerdo con el baremo a que se refiere el artículo 354 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (BOE del 31).

• En el caso de **parejas de hecho éstas han de estar inscritas en el Registro de Parejas de Hecho** previsto en el artículo 6 de la Ley 5/2002, de 16 de diciembre, de Parejas de Hecho.

• Para la aplicación de la deducción, es preciso que la **suma de las bases imponibles general y del ahorro** del contribuyente, casillas **415** y **435** de las páginas 13 y 14 de la declaración, **no supere** las siguientes cantidades:

- **19.000 euros en tributación individual.**
- **24.000 euros en tributación conjunta.**

Incompatibilidad

No tendrán derecho a aplicar esta deducción los contribuyentes **cuyos cónyuges o parejas de hecho con discapacidad hayan aplicado la deducción para contribuyentes con discapacidad.**

Para el padre o madre de familia monoparental y, en su caso, con ascendientes mayores de 75 años (Art. 13 Decreto Legislativo 1/2009)

Cuantía de la deducción

- **100 euros** para contribuyentes que sean padres o madres de familia monoparental en la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre de 2017).

Tiene la consideración de familia monoparental, a efectos de la deducción, la formada por **el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro** y que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- Hijos menores de edad, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de éstos.
- Hijos mayores de edad cuya incapacidad haya sido declarada judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

Requisitos para la aplicación de la deducción

- La aplicación de la deducción está condicionada a que la **suma de las bases imponibles general y del ahorro**, casillas **415** y **435** de las páginas 13 y 14 de la declaración, **no supere** las siguientes cantidades:
 - **80.000 euros en tributación individual.**
 - **100.000 euros en tributación conjunta.**

Incremento de la deducción y condiciones de aplicación

- La deducción anterior **se incrementará adicionalmente en 100 euros por cada ascendiente que conviva** con la familia monoparental, siempre que éstos generen el derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes mayores de 75 años establecido en la normativa estatal del IRPF. ⁽⁸⁾
- Cuando varios contribuyentes tengan derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes, se estará a las reglas de prorrateo, convivencia y demás límites previstos en la normativa estatal del IRPF.

Por asistencia a personas con discapacidad (Art. 14 Decreto Legislativo 1/2009)

1. Cuantía y requisitos de aplicación de la deducción con carácter general

- **100 euros por cada persona con discapacidad** que otorgue derecho a la aplicación del mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes, conforme a la normativa estatal del IRPF. ⁽⁹⁾

⁽⁸⁾ El concepto de mínimo por ascendientes, los requisitos exigibles y las reglas comunes para su aplicación se comentan en las páginas 488 y s. del Capítulo 14.

⁽⁹⁾ El concepto y requisitos exigibles para la aplicación del mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes, así como el mínimo en concepto de gastos de asistencia se comentan en las páginas 490 y ss.

La aplicación de la deducción está condicionada a que la **suma de las bases imponibles general y del ahorro**, casillas **415** y **435** de las páginas 13 y 14 de la declaración, **no supere** las siguientes cantidades:

- **80.000 euros en tributación individual.**
- **100.000 euros en tributación conjunta.**

Cuando varios contribuyentes tengan derecho a la aplicación de esta deducción, se estará a las reglas de prorrateo, convivencia y demás límites previstos en la normativa estatal del IRPF.

2. Deducción adicional cuando precisen ayuda de terceras personas

• **El 15 por 100 del importe satisfecho a la Seguridad Social**, en concepto de cuota fija que sea por cuenta del empleador, de conformidad con lo establecido en el Sistema Especial para Empleados del Hogar del Régimen General de la Seguridad Social, **con el límite de 500 euros anuales por contribuyente**, cuando se acredite que las personas con discapacidad **necesitan ayuda de terceras personas** y generen derecho a la aplicación del mínimo en concepto de gastos de asistencia, conforme a la normativa estatal del IRPF.

Únicamente tendrá derecho a este incremento el contribuyente **titular del hogar familiar** que conste como tal en la Tesorería General de la Seguridad Social, por la afiliación en Andalucía al Sistema Especial para Empleados del Hogar del Régimen General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en la normativa de aplicación. A tal efecto, deberá hacerse constar en la casilla **783** del anexo B.1) de la declaración el Código Cuenta de Cotización por el Sistema Especial para Empleados del Hogar del Régimen General de la Seguridad Social.

■ **Importante:** *la aplicación de la deducción adicional cuando se precise ayuda de terceras personas no tiene limitaciones cuantitativas de base imponible para su aplicación.*

Por ayuda doméstica (Art. 15 Decreto Legislativo 1/2009)

Cuántía de la deducción

• **El 15 por 100, con un máximo de 250 euros, del importe satisfecho por cuenta del empleador o empleadora a la Seguridad Social** correspondiente a la **cotización anual** de un empleado o empleada del hogar familiar, que constituya su vivienda habitual.

A los efectos de la mencionada deducción se tendrá en cuenta el importe satisfecho por el titular del hogar familiar que conste como tal en la Tesorería General de la Seguridad Social, por la afiliación en Andalucía al Sistema Especial para Empleados del Hogar del Régimen General de la Seguridad Social, siempre que, a la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre), concurren los requisitos y de demás condiciones que a continuación se exponen.

Supuestos, requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

a) Cónyuges o parejas de hecho que cumplan las siguientes condiciones:

- Que los cónyuges o integrantes de la pareja de hecho sean madres o padres de hijos que formen parte de la unidad familiar.
- Que ambos cónyuges o integrantes de la pareja de hecho perciban rendimientos del trabajo o de actividades económicas.
- Que la pareja de hecho esté inscrita en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En este caso, podrá aplicar la deducción la persona titular del hogar familiar o su cónyuge o pareja de hecho. Debiéndose aplicar el total de la deducción uno de los dos miembros, pero no podrá prorratearse.

Se entiende por titular del hogar familiar, a los efectos de esta deducción, el previsto en la normativa reguladora del sistema especial del régimen general de la Seguridad Social de empleados del hogar.

b) Familias monoparentales que cumplan la siguiente condición:

Que el padre o la madre de la familia monoparental perciban rendimientos del trabajo o de actividades económicas.

A efectos de la deducción, tiene la consideración de familia monoparental la formada por la madre o el padre y los hijos que convivan con una u otro y que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- Hijos menores de edad, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de éstos.
- Hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

En este caso, la deducción la aplicará la madre o el padre **titular del hogar familiar** en los términos previstos en la normativa reguladora del sistema especial del régimen general de la Seguridad Social de empleados de hogar.

Tanto en el caso de cónyuges o parejas de hecho como en el caso de familias monoparentales, deberá hacerse constar en la casilla **785** del anexo B.1) de la declaración el Código Cuenta de Cotización del sistema especial del régimen general de la Seguridad Social de empleados de hogar.

Por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o ampliación de capital en las sociedades mercantiles (Art. 15 bis Decreto Legislativo 1/2009)

Cuantía de la deducción

- El **20 por 100 de las cantidades invertidas** durante el ejercicio 2017 en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en las sociedades mercantiles que revistan la forma de **Sociedad Anónima Laboral, Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral o Sociedad Cooperativa**.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

a) Que, como consecuencia de la participación adquirida por el contribuyente, computada junto con la que posean de la misma entidad su cónyuge o personas unidas al contribuyente por razón de parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado incluido, **no se llegue a poseer durante ningún día del año natural más del 40 por 100 del total del capital social de la entidad o de sus derechos de voto.**

b) Que dicha participación se mantenga un mínimo de tres años.

c) Que la entidad de la que se adquieran las acciones o participaciones cumpla los siguientes requisitos:

- 1º Que tenga su domicilio social y fiscal en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- 2º Que desarrolle una actividad económica.

A estos efectos no se considerará que la entidad desarrolla una actividad económica cuando tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.Ocho.Dos.a) de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

3º Si la inversión efectuada corresponde a la constitución de la entidad, que desde el primer ejercicio fiscal ésta cuente al menos con una persona con contrato laboral a jornada completa, dada de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social, y que se mantengan las condiciones del contrato durante al menos veinticuatro meses.

4º Si la inversión efectuada corresponde a una ampliación de capital de la entidad, que dicha entidad hubiera sido constituida dentro de los tres años anteriores a la ampliación de capital y la plantilla media de la entidad durante los dos ejercicios fiscales posteriores al de la ampliación se incremente respecto de la plantilla media que tuviera en los doce meses anteriores al menos en una persona con los requisitos del párrafo 3º anterior, y dicho incremento se mantenga durante al menos otros veinticuatro meses.

Para el cálculo de la plantilla media total de la entidad y de su incremento se computará el número de personas empleadas, en los términos que disponga la legislación laboral, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación a la jornada completa.

Límite de la deducción

El límite de deducción aplicable será de **4.000 euros anuales**.

■ **Importante:** *los contribuyentes con derecho a la deducción deberán cumplimentar el apartado "Información adicional a la deducción autonómica por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación" del Anexo B.6) del modelo de la declaración en el que, además del importe de la inversión con derecho a deducción, deberá hacerse constar el NIF de la entidad de nueva o reciente creación en la casilla 1030 y en la 1032 si existe una segunda entidad, indicando el importe total de la deducción por inversiones en empresas de nueva o reciente creación en la casilla 1035.*

Para trabajadores por gastos de defensa jurídica de la relación laboral (Art. 15 ter Decreto Legislativo 1/2009)

Cuantía y límite máximo de la deducción

- El **importe satisfecho** por el contribuyente, en concepto de gastos de defensa jurídica derivados de la relación laboral en procedimientos judiciales de despido, extinción de contrato y reclamación de cantidades, **con el límite de 200 euros**, tanto en tributación individual como conjunta.

Los contribuyentes del IRPF estarán obligados a conservar durante el plazo de prescripción los justificantes y documentos que acrediten el derecho a disfrutar de las deducciones.